



BARRANQUILLA



No. de Comparendo 8-1-069405

61294305

AÑO: 2018, DIA: 14, MES: 09, HORA: 00:20

VIA PRINCIPAL: LA PLAYA, VIA SECUNDARIA: BARRANQUILLA RIOMAR

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Pazo Manuel Mendez Herrera, No. de Documento: 42302924, Edad: 41

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: No Aplica

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA: Atlantico, Barranquilla, Colombia

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS: Medición Policial, Traslado por Protección, Suspensión Inmediata de la Actividad, Aprehensión con Fin Judicial, Aoyo Urgente de los Particulares.

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: La persona se encontraba obstaculizando la vía pública con su vehículo de placa SZK 270 tipo camion forbon.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO: Artículo 101, numeral 1, literal A.

6.1. MULTA GENERAL: Tipo de multa 1, No aplica multa general.

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA: No impone medida correctiva.

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO: No aplica.

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE EL RECURSO DE APELACION: Corredorja EDUARDO SANTO LA PLAYA

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA: Pablo Belmar Cabera, Cuadrante o Cargo: C-1-1-4, Placa Policial: 094683, Teléfono: 3008817515

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE: No aplica.

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL: Se lo hace la entrega de la cedula de ciudadanía. Se pide a firmar.

FIRMA POLICIA: Pablo Belmar Cabera

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

FIRMA ENTREVISTADO

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BBVA EN LA CUENTA CORRIENTE #0302000100009881 DISTRITO DE BARRANQUILLA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor es obligatoria, la descripción del comportamiento contrario a la convivencia y el posesor de la licencia.

## INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2018-36107

**NUMERO DE COMPARENDO:** 81069405

**INFRACTOR:** Fredy Manuel Mendez Herrera.

**IDENTIFICACIÓN:** CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72302927.

**LUGAR DE LOS HECHOS:** CARRERA 10 CON CALLE 14

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comparendo No 81069405 dentro del expediente 08-001-6-2018-36107.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El día 14 de septiembre de 2018, a las 12:20 P.M. el patrullero de la Policía Nacional PABLO BALMACEDA, identificado con la placa policial No 97683, impuso Orden de comparendo No 81069405 al (la) señor (a) **Fredy Manuel Mendez Herrera**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72302927, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *“La persona se encontraba obstaculizando la via publica con su vehículo de placa SZK270 tipo camión furgón.”*, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*.

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

**TERCERO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

**CUARTO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-154774, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81069405.

### DEL CASO EN CONCRETO

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **Fredy Manuel Mendez Herrera**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72302927, en la CARRERA 10 CON CALLE 14, el día 14 de septiembre de 2018, a las 12:20 P.M. por el uniformado PABLO BALMACEDA, identificado con la placa policial No 97683, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“La persona se encontraba obstaculizando la via publica con su vehículo de placa SZK270 tipo camión furgón.”*, por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El uniformado PABLO BALMACEDA, identificado con la placa policial No 97683, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: “*La persona se encontraba obstaculizando la via publica con su vehiculo de placa SZK270 tipo camión furgón.*”.

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los “*Lugares prohibidos para estacionar*”, en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado PABLO BALMACEDA no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

#### RESUELVE:

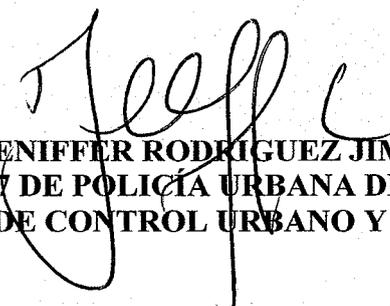
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 81069405, impuesta e el señor(a) **Fredy Manuel Mendez Herrera**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72302927.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 07 de febrero de 2019



**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**INSPECTOR 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista

**QUILLA-19-263254**

**Barranquilla, noviembre 12 de 2019**

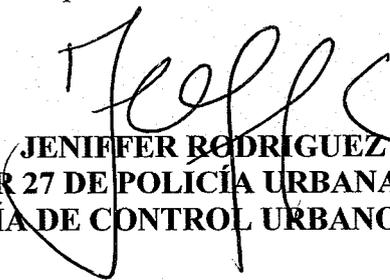
Señor  
**Fredy Manuel Mendez Herrera**  
CARRERA 10 CON CALLE 14  
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-36107

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 81069405.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 81069405 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-36107.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.



**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista